

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moitna

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.590.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.397 para la mina de hierro nombrada «San Antonio», del término de Aguilas, incoado por D. Anselmo Bañón y Martínez en 12 de Enero de 1898, se dictó por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 15 de Abril de 1899, el siguiente decreto:

«Dese vista a D. Alejandro Marín y García y a D.ª Juana Moreno Pérez, vecinos de la villa de Aguilas, que han deducido oposiciones contra el presente expediente de registro núm. 12.997 para la mina de hierro nombrada «San Antonio», del término municipal de dicha villa, del precedente informe de la Comisión provincial, previniéndoles que pueden hacer las justificaciones que aquella corporación interesa en un plazo de diez dias.—El Gobernador, Campoy.»

El dictamen de la Comisión provincial a que se contrae el decreto transcrito dice así:

«Esta Corporación ha visto el expediente que á informe de la misma ha remitido la Jefatura de este Distrito minero, relativo al registro de la mina de hierro «San Antonio», número 12.997, del término de Aguilas.

En dicho registro solicitado por D. Anselmo Bañón é impugnado por D. Alejandro Marín García y D.ª Juana Moreno Pérez, se comprenden los escoriales procedentes de las fundiciones de las fábricas tituladas San José y San Juan, los cuales, según afirma el primer reclamante, le pertenecen por justos y legítimos títulos; asegurando por otra parte la referida señora que es-

tán enclavados dentro de una finca rústica de su propiedad, llamada Del Herrero, por cuyo motivo le corresponde preferentemente su explotación.

El registrador de «San Antonio» no ha contestado las mencionadas reclamaciones, ni en el expediente aparece justificación alguna de los hechos expuestos como fundamento de las mismas; y esto así entiendo y ha acordado esta Comisión se signifique á V. S. que para proponer una resolución acertada, es indispensable acreditar por modo indubitado, primero: si los citados escoriales se hallan en terreno de dominio público ó de propiedad particular, y segundo si están explotándose por D. Alejandro Marín ó por Doña Juana Moreno.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 27 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y además para que sirva de notificación á los opositores D. Alejandro Marín García y Doña Juana Moreno Pérez, vecinos de Aguilas.

Murcia 16 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.591.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.787.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Ruiz y Guirao, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Ntra. Sra. de las Maravillas, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y diputación del Rivazo, paraje que llaman Cabezo ó Cerro de San Agustín, terreno de la pertenencia del pueblo, á cargo de la Hacienda; linda por N. Pedro Egea y García; Saliente D. Joaquín Melgares de Aguilar y Caballero y otros; S. D. Joaquín González Herraiz y otros y el Carril, y P. Cabezo donde se hallan las ruinas de la antigua ermita de San Agustín y el Carril; cuyo registro le ha sido admitido por decre-

to de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación hecha, desde la cual se medirán 150 metros en dirección E. fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 250; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.593.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.782.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Francisco García Ciller, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada La Casualdad, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en una pequeña loma que hay en el centro llamado El Paraiso, en las diputaciones de Campillos y Suertes; lindando por el N. y L. con coto de D. José Musso; M. Loma del Paraiso, y P. con la Sierra de Quipar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cata que se hará á unos 10 ó 12 metros al lado de un barranco pequeño en dirección entre M. y P. y que dista como unos 400 metros al N. de una casa cortijo que posee D. Antonio José González; y desde él se medirán á L. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 250; segunda á tercera P. 700; tercera á cuarta M. 500; cuarta á quinta L. 700, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.564.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.789.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez González, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje nombrado el Mortalejo, diputación de Tébar; lindando por N. línea de «Cuatro Amigos»; P. barranco Puncheto y al parecer terreno franco; S. la mina «San Andrés» y franco al parecer, y L. la mina «Conchita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Cuatro Amigos»; y desde dicho punto se medirán á L. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 400, y cuarta á quinta ó sea al punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.601.

Tribunal de Oposiciones á las plazas de Médicos de entrada, del Hospital provincial de San Juan de Dios.

Anuncio.

Por orden del Sr. Presidente se cita á los Sres. Jueces y opositores para el día 20 del actual á las cinco de su tarde en el salón de sesiones de la Diputación provincial, para verificar el segundo ejercicio.

Murcia 19 de Junio de 1900.—El Secretario, Claudio Hernández Ros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS							
1	Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.	3. ^a	Escribiente.	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
2	Ayuntamiento de Córdoba.—Secretaría.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
			Interventor del impuesto sobre materiales de construcción.	1.250	»	»	Se omiten las condiciones de fianza exigidas por oponerse á ello la Real orden de 2 de Marzo de 1894.
3	Idem.	2. ^a	Idem.	1.250	»	»	Idem id.
			Idem.	1.250	»	»	Idem id.
			Idem.	1.250	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
4	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría.	3. ^a	Escribiente.	875	»	»	»
5	Idem.—Contaduría de fondos provinciales.	3. ^a	Idem.	875	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
6	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).—Secretaría.	3. ^a	Oficial primero.	999	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
7	Idem.—Idem.	3. ^a	Oficial segundo.	912	»	»	Idem id.
8	Idem.	3. ^a	Oficial temporero de estadística.	999	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
9	Ayuntamiento de Lugo.—Contaduría.	3. ^a	Auxiliar segundo.	999	»	»	Idem id.
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presentes las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.</i>							
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
10	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Novelda á Hondón de las Nieves (Alicante).	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
11	Idem.—Granadilla (Cáceres).	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
12	Idem.—Hornachuelos (Córdoba).	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
13	Idem.—Ponferrada á Carracedelo (León).	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
14	Idem.—Mansilla de la Sierra (Logroño).	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
15	Idem.—Soto de Cameros (Logroño).	1. ^a	Idem.	500	»	»	»

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante, los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal facultativo de Medicina que preceptúa el Real decreto de 30 de Julio de 1897.

Cada uno de los aspirantes deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 Junio.)

Cuarta sección.

Número 2.588.

Don Vicente de Armijo y Segovia, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del primer batallón del citado regimiento Fernando Gramunt Vilana, por el delito de primera de serción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Fernando Gramunt Vilana, el cual es hijo de Antonio y de María, natural de San Romá de Abella, parroquia de id., vecindado en id., Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Tremps, provincia de Lérida, Capitanía general de Barcelona, nació en veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, de oficio labrador, edad veintitrés años y cuatro meses, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, boca id., barba clara, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara; señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado, será

declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido soldado Fernando Gramunt Vilana, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital de Departamento á mi disposición por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á los nueve días del mes de Junio de mil novecientos.—El Juez instructor, Vicente de Armijo.—Por mandato del señor Juez, El Secretario, Antonio Cortina.

Número 2.587.

Edicto.

Don Rafael Morteyrin Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera Región militar y actuando como tal en diligencias que instruyo por protesta de cargos hecha por el guerrillero Rufino Griñán Griñán y por habersele movilizado sin su consentimiento.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al Capitán de milicias D. José Sánchez Rodríguez; al primer Teniente de movilizados Don Fermín Palau Cabalé; segundo Teniente del mismo Cuerpo que el anterior D. Francisco Blanco Carvajal y á los guerrilleros Domingo Sánchez Serrano, natural de Cartagena (Murcia) y Antonio Cruz Jiménez, natural de Canarias, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, dos, segundo, derecha, para declarar en los mencionados autos ó den noticia de su paradero; advertidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que halla lugar.

Y para la debida publicidad insértese este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Murcia y Canarias.

Dado en Madrid á cuatro de Junio de mil novecientos.—Rafael Morteyrin.

Quinta sección.

Número 2.585.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 3.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarrán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción

de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que el encargado de la ejecución lo anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.584.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre el consumo de la luz eléctrica, de la de gas y del carburo de calcio.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, en circular fecha 9 del actual manifiesta á esta Delegación que, declarado permanente por el artículo 1.º de la ley de 18 de Marzo del corriente año, el impuesto transitorio creado por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, sobre el consumo de la luz eléctrica, de la de gas y del carburo de calcio, haciendo á la vez extensivo el mencionado impuesto al gas destinado á la calefacción, y con el objeto de desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y cobranza del impuesto de referencia, dicta al efecto las prevenciones siguientes:

1.º Terminado en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda, los fabricantes que producen gas y electricidad para el consumo público, la Administración suprime dicha forma de pago, y solamente la mantiene para aquéllos que producen el alumbrado para su uso exclusivo según dispone el párrafo 2.º del art. 8.º y la disposición transitoria del reglamento de 22 de Marzo próximo pasado.

2.º Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores de los consumidores contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 del precio del gas y de luz eléctrica suministrados desde el día 1.º de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas, por tanto, en los conciertos que caducan en 30 del actual y su ingreso deberá efectuarse en el tiempo y forma que establece el art. 13 del nuevo reglamento.

3.º Respecto de las fechas en que los fabricantes deben ingresar las

cantidades pertenecientes al Tesoro, no se necesita hacer aclaraciones alguna, por ser todo lo precisos y terminantes los artículos 10 y 13 del reglamento vigente; pero en el caso de que sus preceptos no sean cumplidos en la forma y plazos señalados, exigirá la Administración de Hacienda al liquidar el 5 por 100 del interés legal en concepto de demora, sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el artículo 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.º Los fabricantes de luz eléctrica y de gas para el alumbrado y calefacción que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los del carburo de calcio, no tendrá derecho al 3 por 100 como premio de las cantidades que satisfagan por ser este un beneficio solamente concedido á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento general, encareciendo al propio tiempo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la mayor publicidad de las preinsertas prevenciones.

Murcia 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.577.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN**

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que acordado el arrendamiento de cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra machacada que se considera necesaria para la conservación de las carreteras y caminos vecinales de esta ciudad, durante el período de tiempo desde primero de Julio próximo venidero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, y practicada la información pública que ordena el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya producido reclamación alguna, se ha señalado para la celebración de la subasta, que se verificará bajo mi presidencia en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día diez y siete del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana.

Sirve de tipo de contratación á la subasta la cantidad de catorce mil cuatrocientas cinco pesetas á que ascienden los cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra machacada al precio de tres pesetas treinta y cinco céntimos la unidad, versando la licitación en baja de este tipo.

Dicha subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 de la referida Instrucción y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, se extenderán en papel de la clase 11.ª presentándose en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional de setecientos veinte pesetas veinticinco céntimos.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el contrato.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por persona legalmente autorizada con poder Notarial bastantado por el Letrado Consistorial Don Gerardo Molina Pescador.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato queda de

manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio y demás gastos que origine el contrato.

La Unión 12 de Junio de 1900.— Jacinto Conesa.

Modelo de proposiciones.

Don N. N., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, se obliga a suministrar la piedra necesaria para la conservación de la carretera vecinal de la Esperanza al Descargador y demás vías públicas que se le designe desde primero de Julio de mil novecientos al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, al precio de....(en letra)..... pesetas..... céntimos el metro cúbico con sujeción a las condiciones facultativas y económicas de que está enterado y acepta.

(Fecha y firma).

Número 2.555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ÁLAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Álamo.

Hago saber: Que debiendo proveerse por concurso dos plazas de Médicos municipales en esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado sacar a concurso dichas plazas con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de partidos Médicos y Farmacéuticos de 14 de Junio de 1892.

Al efecto, los aspirantes a los indicados cargos necesitan acompañar a su solicitudes un documento que justifique ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía pudiendo además presentar los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo para la admisión de instancia lo es de treinta días a contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente edicto.

Fuente Álamo 11 de Junio de 1900.—Antonio Hernández.

Número 2.599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que declarado desierto el remate de la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva de esta población, por el término de seis meses que empiezan el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 700 pesetas, dicho acto tendrá lugar de nuevo en esta Casa Consistorial a los diez días contados desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de base para dicha subasta el mismo tipo y condiciones que para la primera, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los gastos que origine la inserción de edictos en el *Boletín oficial* con los del reintegro y demás del expediente, serán satisfechos por el rematante.

Cieza 15 de Junio de 1900.—Mariano Marín Blázquez.

Octava sección.

Número 2.603.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia distrito Catedral de esta ciudad é infrascrito Escribano, se sigue juicio de menor cuantía á instancia de Don Joaquín González, Procurador, en nombre de Don Gaspar Sainz, contra Ramón Santos García Castillo, Miguel Nadal Ruiz y Juana García Nadal, esposa de Felipe Balaguer Madrid, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora; habiéndose dictado providencia en trece del actual mandando emplazar á los demandados para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda y que se inserte la cédula de emplazamiento en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados y se inserte, libro la presente que firmo en Murcia á diez y seis de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.582.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Hernández Pérez, ex Agente ejecutivo de la 3.ª zona de esta provincia, hijo de Silverio y de Josefa, casado, de veintiocho años de edad, natural de Cieza de donde ha sido vecino, siendo sus señas: estatura regular, con barba, moreno, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia trece de Junio de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

Número 2.598.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Toledo Melgares, vecino que fué de la ciudad de Caravaca y cuyo actual paradero se ignora, para que en lo que resta del presente mes comparezca en este Juzgado municipal á contestar los cargos que la misma le hace en juicio de faltas que se sigue por malos tratos de obra y de palabra.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto del orden judicial como civil, den las órdenes oportunas á los agentes de la misma para que procedan á la busca y captura de Pedro Toledo Melgares y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado.

Murcia diez y seis de Junio de mil novecientos.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Ginés L. del Castillo y Fernández.

Número 2.580.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los dueños de dos sillas con asientos de regilla, que fueron sustraídas por el procesado de la Iglesia de Santa María de Gracia, de esta ciudad, en uno de los últimos días de Abril ó primeros de Mayo próximos pasado, para que dentro del término de ocho días, contados desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos de esta ciudad número veintiuno, á prestar declaración en el sumario que se instruye por el hurto de dichas sillas y otras cinco más contra Antonio Mateo González; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Junio de mil novecientos.—Mariano Luján.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "